



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Jueves 25 de Junio de 2026

NÚM. 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SUSUPUATO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ACTA NÚMERO 7

En la cabecera municipal, denominada Susupuato de Guerrero, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 (trece horas), del día veintiséis (26) de febrero de 2025, (dos mil veinticinco), en la sala de Ccabildo, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron las y los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar, la Séptima Sesión Ordinaria (2025), dos mil veinticinco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- Presentación, revisión, análisis, discusión y aprobación en su caso, de 2 Códigos, 2 Lineamientos y 8 Reglamentos.

5.- . . .

6.- . . .

En el punto número cuatro.- Tomó la palabra la Presidenta Municipal, quien con base en lo establecido en los artículos 40 a) fracción XIV, 64 fracción XVII, 178, 179, 180, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentó para su análisis, revisión, discusión y aprobación en su caso, 2 Códigos, 2 Lineamientos y 8 Reglamentos, los cuales se enlistan a continuación:

J).- Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Susupuato, Michoacán.

En el punto número seis. - Una vez agotado el orden del día y siendo las 16:43 (dieciséis horas con cuarenta y tres minutos), de la fecha de su inicio la Presidenta Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. Sergio Garduño Suárez, Secretario del Ayuntamiento.

C. Diana Laura Mondragón Benites, Presidenta Municipal.- C. Manuel Díaz Apolinar, Síndico Municipal.- Regidores: C. Cecilia Vázquez Santana, C. Favian Reyes López, C. Jessica Juárez Reyes, C. Rigoberto Osorio Claudio, C. Ma. de Jesús Zaragoza de Paz, C. Omar Avilés Garfias.- Lic. Sergio Garduño Suárez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

Regidora, C. Sarai Rebollar Benites. (no firmo).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SUSUPUATO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS CONCEPTOS, CREACIÓN, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, y prevén la creación, objetivos, funcionamiento y administración del Instituto Municipal de Planeación de Susupuat, Michoacán. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Susupuat, Michoacán;
- II. Consejo Directivo: Es el órgano ciudadano colegiado que supervisará la realización de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación de Susupuat, Michoacán;
- III. Dependencias: Las Unidades Administrativas, Direcciones o Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- IV. Titular: A la o el titular del Instituto Municipal de Planeación de Susupuat, Michoacán;
- V. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación de Susupuat;
- VI. Municipio: El Municipio de Susupuat, Michoacán de Ocampo;
- VII. Plan: Plan Municipal de Desarrollo de Susupuat, Michoacán 2024 - 2027, el cual es el documento oficial aprobado por el Ayuntamiento, que plantea los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el Gobierno Municipal deberá tomar en cuenta para elaborar su Programa Operativo Anual;
- VIII. Planeación Participativa: Es el proceso mediante el cual se interactúa con los actores sociales para la integración y priorización de estrategias y acciones a realizar en la planeación;
- IX. Programa Anual de Inversión Municipal: Es la integración

de los recursos fiscales destinados a los rubros de obra pública y adquisición de bienes muebles e inmuebles, integrados para dar cumplimiento a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo de Susupuat, Michoacán 2024 - 2027;

- X. Programa Operativo Anual Municipal: Es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de Susupuat, Michoacán 2024 - 2027, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos;

Dicho programa municipal se integra a partir de los programas operativos anuales acordados con cada dependencia y entidad competente. En el Programa Operativo Anual Municipal se señalan los objetivos, metas, políticas y beneficiarios, así como los responsables de su ejecución, fuentes de financiamiento y base para hacer la evaluación sistemática de las acciones en él contempladas;

- XI. Regiones: Áreas geográficas continuas en las que se divide el territorio municipal, definidas en función de la homogeneidad física y socioeconómica de las Colonias y Localidades o Comunidades que las conforman. Estas regiones constituyen las unidades básicas de estudio, planeación e intervención de la gestión municipal; y,
- XII. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Susupuat, Michoacán.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 3.- La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de

tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Artículo 4.- Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 5.- Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del Titular.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular.

Artículo 6.- Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

Artículo 7.- El Instituto tendrá su domicilio en la Localidad de Susupuato de Guerrero, Mpio. de Susupuato, Michoacán.

Artículo 8.- El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;

VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;

VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,

X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 9.- El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;

II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;

III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;

IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;

V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;

IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;

X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;

- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

Artículo 10.- El Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten; y,
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 11.- El patrimonio del Instituto quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los créditos a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- Las actividades de planeación integral del desarrollo del Municipio recaen en las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento; y,
- II. El Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 13.- Conforme a los diversos ordenamientos legales, son atribuciones exclusivas del Ayuntamiento:

- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de gobierno;
- II. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- III. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial Municipal;
- V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Aprobar los planes, programas y demás instrumentos de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VIII. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- IX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros;
- X. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XI. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- XII. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- XIII. Apoyar los programas de asistencia social;
- XIV. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;

- XVI. Empezar acciones de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal a fin de estimular el crecimiento económico y promover el desarrollo social del Municipio;
- XVII. Promover y vigilar el ordenamiento ecológico del Municipio, tanto en los asentamientos urbanos como en las áreas rurales;
- XVIII. Promover, regular y vigilar los espacios de convivencia ciudadana, tales como jardines, parques, centros de recreación, cultura y deporte, así como zonas sujetas a conservación ecológica;
- XIX. Proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los centros de población del Municipio;
- XX. Fijar y aplicar medidas de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales; y,
- XXI. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA O EL TITULAR DEL MISMO

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto, contará con un Consejo Directivo;

Artículo 15.- El Consejo Directivo del Instituto estará integrado conforme lo establecido por el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 16.- Las y los integrantes serán designados y durarán en el cargo tres años, serán removidos a solicitud de la Presidenta o Presidente Municipal en caso de que incumplan o no den el ancho en sus funciones.

Artículo 17.- El Consejo Directivo deberá reunirse de forma ordinaria cuando sea necesario y de forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 18.- El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer líneas y estrategias de planeación para el desarrollo del Municipio;
- II. Elaborar, revisar, analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el mismo y trabajar, revisar, analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados en coordinación con el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán; y Cuando sea necesario trabajará en coordinación con el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Susupuato, Michoacán;
- III. Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV. Proponer acciones para fortalecer los Programas de los Sistemas Municipales de Planeación Participativa, Programación y Presupuestaria, Información y Gestión Basada en Resultados; y,

- V. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del Instituto.

Artículo 19.- A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, se invitará a sus sesiones a los representantes de las direcciones o áreas de la Administración Pública Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 20.- La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación el presupuesto anual y el programa anual de trabajo del Instituto;
- II. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación el Reglamento del Instituto y los Manuales de Operación del Instituto;
- III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación los informes anuales de actividades;
- IV. Representar al Instituto;
- V. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la conformación y operación de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- VI. Trabajar con el Consejo Directivo, para dar a conocer los programas y actividades de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- VII. Establecer acciones de coordinación con las diversas Instancias responsables de la planeación tanto a nivel Estatal y Federal;
- VIII. Difundir ampliamente el Plan, los Programas y las propuestas que se deriven de las actividades que realice el Instituto;
- IX. Llevar a cabo, en representación del Instituto, los actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan dichas facultades individual o conjuntamente;
- X. Otorgar y revocar los poderes necesarios para:
 - a) Interponer y desistirse del Juicio de Amparo;
 - b) Presentar denuncias y/o querellas penales y otorgar el perdón correspondiente;
 - c) Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que, para su ejercicio, requieren cláusula especial;

- d) Contestar demandas en juicios entablados en contra del Instituto; y,
- e) Interponer y contestar incidentes.

Artículo 21.- La o el titular del Instituto, todas y todos los integrantes del Consejo Directivo, deberán facilitar las labores de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, PROGRAMACIÓN, INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA Y GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

Artículo 22.- Para cumplir sus objetivos y atribuciones, el Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones coordinará y operará, de acuerdo a su capacidad y trabajando en coordinación con las Direcciones y Áreas Municipales, lo siguiente:

- a) Planeación Participativa;
- b) Programación;
- c) Información Geográfica y Estadística; y,
- d) Gestión Basada en Resultados.

Artículo 23.- La Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados, se regirán y trabajarán en base a la capacidad de operación del Consejo Directivo y conforme los Manuales de Procedimientos que para el efecto se expidan y demás leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 24.- La Planeación Participativa, se operará por el Consejo Directivo y se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Programa para el Desarrollo Económico, Social y Cultural del Municipio;
- IV. Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio;
- V. Programas de Planeación Participativa Ciudadana; y,
- VI. Todos aquellos programas sectoriales, específicos o especiales que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 25.- En materia de Planeación Participativa, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, actualizar y administrar el Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- II. Asesorar y auxiliar al Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación integral a mediano y largo plazo;
- III. Empezar estudios de carácter multidisciplinario y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal;

- IV. Elaborar proyectos acordes con el plan y los programas de Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- V. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- VI. Concertar las actividades del Sistema Municipal de Planeación Participativa con aquellas que se realicen en el ámbito federal y estatal;
- VII. Convocar y coordinar la participación de la ciudadanía en los procesos de planeación urbana, social y ambiental; y,
- VIII. Coadyuvar en la organización y articulación de las diversas dependencias y entidades municipales a través del seguimiento del trabajo de los Gabinetes Temáticos.

Artículo 26.- El Sistema Municipal de Planeación Participativa tiene como propósito que la ciudadanía y sociedad organizada participen activa, voluntaria, organizada y responsable en el diseño, elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes y programas y sus actualizaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 27.- Para llevar a cabo la realización de los planes y programas establecidos en el presente Reglamento, el Instituto participará en los Consejos Regionales de Desarrollo.

Artículo 28.- En los Consejos Regionales de Desarrollo (por Región) la participación del Instituto, en coordinación con los institutos Municipales de la región, será con la finalidad de articular los trabajos en la región.

CAPÍTULO V

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL

Artículo 29.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones trabajará en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, se encargará de la creación, evaluación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio; evaluará el impacto ambiental y la actuación humana para los fines de la planeación, realizando diagnósticos de la problemática ambiental, social y económica municipal y propondrá las estrategias y los mecanismos con los que atenderá el impacto del desarrollo urbano.

Artículo 30.- El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

Artículo 31.- El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio, deberá contener en su caso:

- I. División del territorio en zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. Inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;
- III. Características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;

- IV. Delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y,
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares de la localidad.

Artículo 32.- El Consejo Directivo del Instituto trabajará conforme sus capacidades y limitaciones en coordinación con las dependencias municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 33.- El Consejo Directivo del Instituto conforme a sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación con la Dependencia Municipal, en la elaboración de la cartografía o geo proceso del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo.

CAPÍTULO VI DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 34.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación con el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Susupuato, Michoacán y con las dependencias municipales correspondientes en la programación y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Definir y comunicar las estrategias del programa operativo anual de obra pública, equipamiento y/o programas sociales de acuerdo a las prioridades identificadas conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Efectuar la revisión, análisis, registro y priorización de los proyectos propuestos en el Programa Anual de Inversión Municipal conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Formular y Publicar el Programa Anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias municipales, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Para tales efectos, el Consejo Directivo del Instituto se coordinará con las dependencias competentes en los términos de la normatividad municipal; y,
- IV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias Municipales competentes.

Artículo 35.- El Consejo Directivo del Instituto conforme a sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación con el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Susupuato, Michoacán y con las dependencias municipales correspondientes en la integración del Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan Municipal de Desarrollo. Para tales efectos, además se coordinarán con las dependencias municipales competentes.

Para efectos de lo anterior, las dependencias municipales deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

Artículo 36.- Las dependencias municipales integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

Artículo 37.- Las dependencias municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al Consejo Directivo del Instituto y al Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Susupuato, Michoacán, para su análisis y observaciones.

Los órganos antes citados llevarán a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integren el Programa Operativo Anual, apoyándose en la Contraloría Municipal para su elaboración.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA

Artículo 38.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación las dependencias municipales correspondientes trabajará en la elaboración de la Información Geográfica y Estadística y tendrá otras las siguientes funciones:

- I. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información que suministren las dependencias municipales;
- II. Generar información que dé mayor certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación;
- III. Generar la información geo estadística que se requiere en el proceso de planeación; y,
- IV. Proporcionar la información geográfica y estadística del Municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general.

Artículo 39.- Las dependencias municipales competentes, deberán disponer de un sistema de registros administrativos con información estadística y geográfica, los cuales conformarán el Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos,

demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística, la circulación y el acceso del público a la información generada.

CAPÍTULO VIII DE LA GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

Artículo 40.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación las dependencias municipales correspondientes trabajará en la elaboración de la información sobre la Gestión Basada en Resultados y tendrá por objeto definir y consensar y dar seguimiento a:

- I. Los objetivos específicos o estratégicos;
- II. Los indicadores;
- III. Las metas cuantificables;
- IV. Los medios de verificación; y,
- V. Evaluación del desempeño.

Artículo 41.- Los objetivos específicos o estratégicos son aquellos que tienen como propósito central generar efectos de alto impacto en las áreas prioritarias que defina la Administración Municipal.

Artículo 42.- Los indicadores son los instrumentos de medición que se aplican para conocer el estatus de los diferentes objetivos estratégicos de la administración.

Artículo 43.- Las metas cuantificables son aquellas que fijan los alcances de los objetivos específicos contenidos en cada uno de los programas del Plan de Municipal de Desarrollo.

Artículo 44.- Los medios de verificación son los instrumentos que contienen las evidencias del estatus en el que se encuentran las metas cuantificables.

Artículo 45.- La Evaluación del Desempeño de las Dependencias Municipales, está integrada por el conjunto de información sobre el estatus de los objetivos estratégicos y las metas cuantificables.

La evaluación del desempeño, que permite constatar los resultados de la gestión, constituye la base de la planeación, la programación y la presupuestación de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación las dependencias municipales correspondientes trabajará en la elaboración de la información sobre la Gestión Basada en Resultados y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa de Evaluación de los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Para tales efectos, el consejo directivo del Instituto se coordinará con las dependencias municipales competentes en los términos de la normatividad; y,

- II. Integrar los Informes de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Para tales efectos, el Consejo Directivo del Instituto se coordinará con las dependencias municipales competentes en los términos de la normatividad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Susupuat, Michoacán, publicado en la tercera sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el día viernes once de noviembre de dos mil veintidós.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.